

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 004-2015-00403-00

AUTO S2 No. 753

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

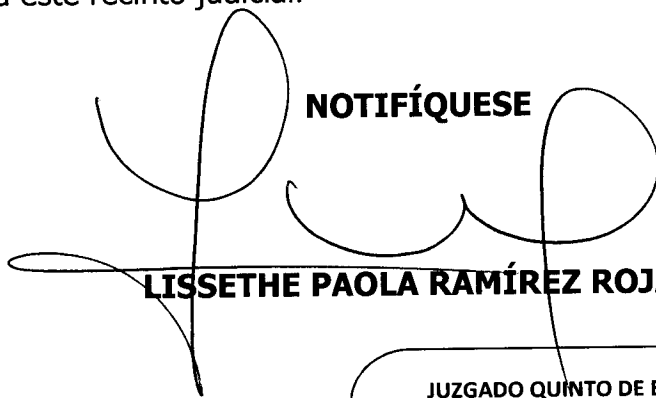
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 6869113 allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial emitida mediante auto S1 No. 01795 proferido el 31 de agosto de 2017, **cancelando el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas MPS185** de propiedad de DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS identificado con la C.C. 94.494.358, así mismo deberá comunicar a al administrador de la plataforma de datos RUNT, a fin de que en un término no superior a tres (3) días, efectúe el registro correspondiente, el cual deberá dar cuenta de la aludida cancelación. Lo anterior, so pena de ser sancionados por desacato a las órdenes dadas y a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Del cumplimiento de la presente orden Judicial deberá remitir los soportes respectivos a este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

183
/

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2008-00297-00
AUTO 1 No.262**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 y 457 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **13** del mes **marzo** del año **2018** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa VCH886 de propiedad del demandado ROBERTO BETANCOURTH.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$13.230.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.560.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Alléguese junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien mueble a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00458-00
AUTO 2 No.731**

En escritos que anteceden, la señora ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN representante legal de la sociedad FINESA S.A. en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por FINESA S.A. a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.**

TERCERO: REQUIERASE a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA a fin de que se sirva designar apoderado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00458-00
AUTO 2 No.730**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2015-00209-00
AUTO 2 No.732**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora CARMEN ANGELICA AGUDELO OSORIO en calidad representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG quien obra como subrogatario parcial, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAS en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

TERCERO: REQUIRASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA a fin de que se sirva designar apoderado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

149

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2008-00150-00
AUTO 2 No.726**

En atención al oficio No.640 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de Origen a fin de que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2013-00865-00
AUTO 2 No.733**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora CARMEN ANGELICA AGUDELO OSORIO en calidad representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG quien obra como subrogatario parcial, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAS en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

TERCERO: REQUIERASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA a fin de que se sirva designar apoderado dentro del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2016-00719-00
AUTO 2 No.727**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.327.991.00 a favor de la señora MILIYET PALOMEQUE VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.553.268 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002128243	16/11/2017	\$ 145.514,00
469030002128244	16/11/2017	\$ 114.682,00
469030002128247	16/11/2017	\$ 114.682,00
469030002128249	16/11/2017	\$ 114.682,00
469030002128250	16/11/2017	\$ 114.682,00
469030002128251	16/11/2017	\$ 265.021,00
469030002128252	16/11/2017	\$ 114.682,00
469030002128253	16/11/2017	\$ 114.682,00
469030002128254	16/11/2017	\$ 114.682,00
469030002128255	16/11/2017	\$ 114.682,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00450-00
AUTO 2 No.735**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la parte demandante al folio 33 del presente cuaderno, en el cual obra la orden de pago a favor de la parte demandante pendiente de cobro.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$13.690.00 a favor del señor LUIS DIAZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.660.540 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001998390	15/02/2017	\$ 13.690.,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2016-00579-0
AUTO 2 No.0724**

En atención al oficio No.476 allegado por el Juzgado de Origen, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de Origen a fin de que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$194.735.00 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.916.608 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
4690300021666745	07/02/2018	\$194.735,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071385	26/07/2017	\$153.084.06
	PARTE DEMANDANTE	\$ 58.845.24
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$94.238.82

Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 58.845.24** a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.916.608 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE

DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar si con la entrega de los depósitos judiciales aquí ordenado se encuentra satisfecha la obligación, de no proceder sírvase allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2008-00246-00
AUTO 2 No.0696**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerir a las entidades bancarias como quiera que no se observa que dichas entidades no hayan acatado la orden judicial y como tampoco se evidencia la manifestación expresa de ser una cuenta en la cual se perciban recursos del presupuesto General de la Nación.

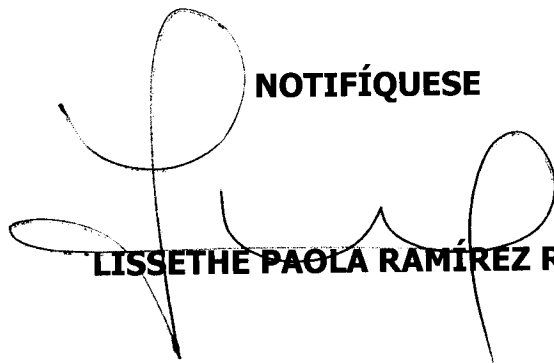
SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de oficiar COOMEVA EPS y COLPENSIONES, como quiera que dicho trámite que se pretende no debe adelantarse a través de esta instancia judicial, sino que es una carga que le corresponde a la parte interesada adelante ante dichas entidades.

TERCERO: REMITASE al peticionario a los folios 112 y 113 en el cual obra respuesta allegada por COLPENSIONES en cumplimiento al requerimiento anterior.

CUARTO: AGREGUESE a los autos las constancias de envió de los oficios No.05-2842 y 05-2841 para que obre y conste dentro del presente proceso a fin de ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00546-00
AUTO 2 No.750**

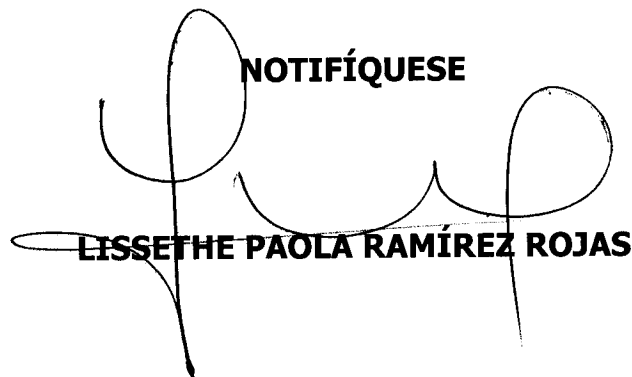
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 165.217.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2015-00246-00
AUTO 2 No.749**

El abogado de la parte actora, allega el escrito en el cual solicita la fijación de fecha de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-326996 se encuentra desactualizado, toda vez que data de fecha abril de 2015, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a fijar fecha de remate **REQUIERASE** a la parte interesada, para allegue el certificado de tradición debidamente actualizado.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2013-00915-00
AUTO 2 No.728**

En virtud al escrito que antecede, y teniendo en cuenta la información aportada por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales aún no han sido transferidos por el Juzgado de Origen, razón por lo cual no se ha procedido con la respectiva orden de entrega.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, **para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No.05-1907 de fecha 19 de julio de 2017, en el cual se solicitó realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.** Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2008-00378-00
AUTO 2 No.748**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al auxiliar de la justicia señor ADALBERTO GIL LOPE en su calidad de secuestre, a fin de que rinda informe de su gestión de administración sobre los bienes muebles dejados en custodia mediante diligencia de secuestro de fecha 20 de abril de 2010, efectuada por la Secretaria de Gobierno y Seguridad de Cali Valle y para efectos de lo anterior se le concede el termino de diez (10) hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2018

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2013-0072-00
AUTO 2 No.745**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, dispondrá el despacho designar nuevo curador ad litem para que en nombre y representación de los herederos determinados e indeterminados ejerza las conductas que la ley le impone, como quiera que la auxiliar de la Justicia AMPARO ACOSTA ROSA no compareció conforme a lo ordenado mediante auto que precede, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo a la curadora Ad-Litem abogada AMPARO ACOSTA ROSA.

SEGUNDO: DESIGNESE en calidad de Curador AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados del causante JUAN BAUTISTA HINESTROZA, al auxiliar de la justicia MAYERLI ARCILA MERA identificada con la C.C. No. 29.117467 Quien se ubica en la calle 12N #47N oficina 513 y en los teléfonos 6613046, 6534227, 3128371908.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL peos M/cte (\$170.000.00).

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2014-00135-00
AUTO 2 No.741**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por auxiliar de la Justifica ARTURO AGUADO ROJAS en el cual informa su no aceptación al cargo encomendado, dispondrá el despacho designar nuevo curador ad litem para que en nombre y representación del acreedor Hipotecario CELIEL GALLEGO GALLEGO, ejerza las conductas que la ley le impone, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo a la curadora Ad-Litem abogado ARTURO AGUADO ROJAS.

SEGUNDO: DESIGNESE en calidad de Curador AD-LITEM del acreedor Hipotecario señor CELIEL GALLEGO GALLEGO, al auxiliar de la justicia PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 66.861.121 y quien se ubica en la calle 6 Nte # 2 N 36 of 209 y en los teléfonos 6602130-3137978665.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compusarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL peos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2014-00259-00
AUTO 2 No.738**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de los acreedores tal y como lo dispone el artículo 462 y 108 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE curador AD-LITEM del acreedor prendario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., al auxiliar de la justicia GLADYS BASTIDAS PEREA identificado con la C.C. No. 31.840.127, quien se ubica en la CALLE 16 # 62 – 41 y en los teléfonos 3963635 - 8892013 - 3117608125

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL peos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2008-00766-00
AUTO 2 No.734**

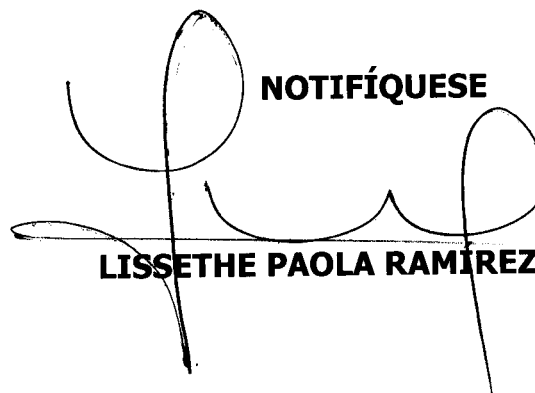
En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora SANDRA PATRICIA BUSTAMANTE ALFONSO para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., e **INDIQUESELE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2014-00763-00
AUTO 2 No.0713**

En atención al escrito allegado por la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta que se aporta las letras objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva glosar como corresponde las nueve letras de cambio allegadas por la Fiscalía General de la Nación, para lo cual deberán dejar las constancias correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2011-00440-00
AUTO 2 No.747**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO elaborado por intermedio de perito evaluador y presentado por la parte actora por la suma de \$ 42.000.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2016-00271-00
AUTO 2 No.729**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados mediante la entrega de depósitos judiciales y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, este despacho requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2013-01003-00
AUTO 2 No.746**

El abogado de la parte actora, allega el escrito en el cual solicita la fijación de fecha de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-513528 se encuentra desactualizado, toda vez que data de fecha abril de 2014, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a fijar fecha de remate **REQUIERASE** a la parte interesada, para allegue el certificado de tradición debidamente actualizado.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00676-00
AUTO 2 No.740**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por el auxiliar de la Justicia ELIZABETH CORDOBA PEÑA por la suma de \$ 9.911.120.00, respecto de los bienes muebles embargados y secuestrados, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2016-00429-00
AUTO 2 No.0736**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el avalúo allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2004-00236-00
AUTO 2 No.742**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito y sus anexos allegado por el apoderado de la parte a fin de ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

16 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2014-01231-00
AUTO 2 No.744**

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 4 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no reúne los requisitos de que trata el artículo 444 numeral 4, al no indicar el incremento del 50%, por lo tanto deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2014-00964-00
AUTO 2 No.739**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de los acreedores tal y como lo dispone el artículo 462 y 108 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE curador AD-LITEM de los ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION, al auxiliar de la justicia HUGO BARRETO BURBANO identificado con la C.C. No.14.439.616, quien se ubica en la CRA 17 B No. 18-14 y en los teléfonos 5511894-3104119712

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL peos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2015-00250-00
AUTO 2 No.737**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el acreedor hipotecario TERCICIO DE JESUS TUNJA ANGULO anotación No.19 del certificado de tradición, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITese al acreedor hipotecario TERCICIO DE JESUS TUNJA ANGULO, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario TERCICIO DE JESUS TUNJA ANGULO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2013-00923-00
AUTO 1 No.0261**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 y 457 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **13** del mes **marzo** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-557956 de propiedad del demandado RAUL CASTILLO REAL.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$47.624.823.4 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$27.214.184.8 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Alléguese junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien mueble a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-01091-00
AUTO 1 No.0260**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 y 457 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **14** del mes **marzo** del año **2018** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CFL-078 de propiedad del demandado SEGUNDO LAURENTINO MENESES ARCOS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$2.100.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$1.200.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Alléguese junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien mueble a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*